

En el pleito D^{no} fructuoso entre el lic^o p^o de carranca b^a
denebro medico y como se balen cuela d^o presbitero be
zinas de la ciudad de c^a sobre las quatro arancadas de
vina y olivar sobre el pago a censo el d^o lic^o p^o de carranca
al d^o como se balen cuela d^o haze por el d^o
lic^o carranca los fundamentos siguientes ~

parece q^e el d^o como se balen cuela d^o como capellan
perpetuo de la cap^a. q^e instituido y fundado antes de carmona
en la iglesia de s. tiago de la d^a ciudad. Dio q^e censo
tributo abierto la d^a heredada a Juan romero
por precio toda ella de ciento y tres s^o de censo y tres
c^o de d^o a b^o en cada un año por escultura q^e de
ello o torgo ~

el d^o Juan romero tras pago la d^a heredada con cargo
del d^o censo al d^o lic^o p^o de carranca y le cedio los
d^o y a ciones q^e fema por escipitua q^e esta en este
pleito por esc^o tar los d^o olivares en cesario precio
el d^o p^o de carranca puso de manda para q^e se
dijgan a su justo valor ~

juramente el d^o lic^o p^o de carranca tiene probada bastante
fementemente el engaño q^e por ser bienes de capellanía se regu
lan como espirituales por q^e in alienat^o et concess^o idem
est p^oditum. confirme al cap^a. que ante de p^odit^o y
siendo ane^o a es p^odit^oales quales quiera lesion o
fa a uno sea enorme para q^e se des haga el engaño el
qual se puede pedir q^e se des haga ante q^e sea dentro
quarenta años aut^o quas acciones C de sacrosan^o ale
glo. in l. z. C. de resund vend. et b. doctores glo in c. ad
nam de reb. eccl^o. non alien. esta op^o tiene don ante
de menes. y de padilla in d. l. z. n^o 4^o. et 49. Costa in l
oallus d. et quid sitantim 2^o p^o. n^o 32. ff de lib. et test. p^o
deira in l. si curatorem d. tempus n^o 10 de res. minor. c^o
reb. lib. i. variat c. 3. n^o 19. azebedo in l. i. t. ii reb. s. reu^o.
n^o 32 in medio greg. cop. in l. fi t^o fi p^o b. glo. fi. merian



La pragmática del pan con el s. n. 2. y siendo esta causa
eclesiástica se tiene de determinar por reglas canónicas
y así no impide el quadrenio de la d. l. n. por tiene
de tener treinta años y más el engañado para de ella
zer el engaño maiormente estando como está probado
por la Iglesia est. cultus iustit. q. tiene obligación de no
hacer dano a ninguna persona y reducir los contratos
a su justo precio y valor q. lo memorabili in c. ea enim
v. et plus 1092 de re. eccl. iust. tantum tantum precium
et non ultra, etiam ab ulterio offerente ratione contractus
cum ea celebrati debere recipere esta opion tiene
deco in l. si quis in conscribendo C de pactis n. 7. et ha
dit late magia ubi s. et in propius ferminis de in
imp. test. q. es oy censo y lo proprio tiene de p. cap
in l. i. t. 7. ab s. ord. for. do col. d. deducitur etiam y
es comun opion fm nabarrum in rep. c. nouit de iur
n. 47. y tiene esta opion donant. demenes. in d. l. 2. n.
ss. cum seqq.

y auna los festios q. nodigan del valor prin apal del ojo
olibar basta probarse este engaño por lo q. rentaban
los diezos olibares y arrendado despues aca q. d. rentaban
festios q. solamente arrendada cada vna arancada
del ojo olibar de doze aduyse y q. por ez for. se p. d. e. con
daria como y normas y en aberse de los ojos. 12 d. t.
sebe el engaño como tiene la glo. in d. l. 2. glo. mag.
q. penal. Et item in qualitate t. d. i. quos C de re. iur.
bens. t. rei qualitas et fructum quantitas) tex cum
glo. in l. si fundus ff de reb. eor. t. p. modo fructum
esta opion tiene baz. in l. qui bonis ff de cessio bonor.
Jass. in l. si cons tante ff solut. mater n. 150 esta opion
tiene pinelo in d. l. 2. 3 p. c. fi. n. 28.

loz en quanto en quanto si por abersidad a censo la d. heredad
en mas de lo q. rentaba al tiempo del contrato si en lo q. ex
diomas de su justo valor el contrato se ra usurario y para
responder a esta duda se tiene de ver si el censo se
puede in poner sobre la persona o tiene de ser sobre bue
nes raizes rentosos y balu. y q. se pueda constitu

in s^obre la persona lo tiene s^oto de just^o et ju^o lib.
6. q. 5. art. 1. y la ragon q^o da q^o lo principal es la per
sona y lo acesorio son los bienes para estar mas si
gura la paga y mas faul ca adbranca et ides semper
expectatur quod principalis est esta op^oion tiene
ab rub ub^o varia. c. 7. n. 5. & ego sane ant q^om l 63
faul n. 2 ad finem

Contraria op^oion es mas verdadera q^o el censo q^o se obre
redepagar tiene de ser s^obre raizes rentosas y baldias
per tex. in si foci commissum s^o tractatum ff de iudicij
de esta op^oion fue el primero redulfus in c^o consulti
2. p. q. 12. de usury esta op^oion sigue abb. in disput. disp.
5. n. 51. casaleus in catha glori. mund. parte. 12. consid.
93. fallen. 25. et cons. 63. n. 6. adonde dize q^oes comun q^om
esta y el propio ab rub. ubi. m. i. q^ope. dize q^oes comun
ser. t. de totos y q^o el censo no se consti tua s^obre la
persona sino s^obre bienes rentos de los nuestros lo tie
ne y se suelue pelay de mieres in suo trata. de maia
p. 9. 41. n. 9. salazar de usu et consuetud. c. 3. n. 49. et
c. 11. n. 71. parlodorus. p. 6. 3. s. 3. ex n. 50. q^oes. Lopez in
l. 28. tt. 8. p. 5 v^o a censo limit. i. albaro velasco de ju
ambitos q. 32. n. 10. adonde dize q^o esta op^oion esta res
abida en practica y la contraria no / y la dize comun
y en practica recibida q^o peres in R^o de usury tt. 2
ab. 3. ord. 8. que ro et fol. 36. ab. 2 ad fin. esta op^oion la
llustro navarro c. 1. 74. q. 3. n. 90. y latiene y sigue frans
manuel Rodriguez lusitano en el tratado de censos q^o hi
zo q^o esta en la exposicion de la bula de la cruzada en
la declaracion del m^otu proprio de pio q. q^o trata de los
censos condico. i. fol. 3. et nobissime ant o meq. en
dho tratado q^o hi zo en la exposicion de la bula / en
la exposicion del m^otu proprio c. 2. n. 7. et c. 3. n. 1. ar
q^oiepiy florent 2 p. tti c. 8. s. 10. y esta op^oion se con
pueba por las exhabagantes de martin y calixto

que tan inter eos tñ de emp. et vend. b. super bonis suis
oponit agens p̄cip. domibus et hereditatibus et b. bonis in
op̄s contractu tunc expr̄is. et b. bonis obligatis 7 secon
p̄ueba esta op̄ion con el motu proprio de pio. s. 9. 5. 7
a cerca de los censos b. C. nisi in re immobili atq; pro im
mobili habea tñ 7 con lo qual queda por llana o y esta
op̄ion q̄ el censo setiene de pagar sobre bienes rentos
7 valuosos esta op̄ion tiene simancas de catholi. insti
tt. 9. n. 130. y azebede in l. 1. tt. 15. lib. 5. recop. n. 2. et 7.

y aunq̄ es femotu de pio quinto quieran de pio q̄ no esta recibio en
españa y q̄ esta suplicado del por el fiscal dezimã. o y
to esta sola mente esta suplicado del en quanto al el
es cubano de fe de la paga y en lo de mas esta en su fuerca,
como consta de la l. 1. n. 15. lib. 5. recop. q̄ son estas las forma
las palabras de la ley. (de claramos q̄ el proprio motu sobre
q̄ los censos se impongan 7 si fueran condineros de presente
no esta recibio en nros. reinos antes sea suplicado del
por el fiscal del consejo adonde sea fecho just. en los
casos q̄ sean ofuscidos y se bara adelante y consusan
et coad. la inst. q̄ parece que necesaria). q̄ esta lei es
añe dida ala recopilacion q̄ anda en la nueva impresion
del año de 93.

y siendo esta op̄ion comun q̄ en practica recibida como lo
dizen tantos 7 tan grandes doctores in p̄dicando 7 consi
tendo setiene de juzgar por ella ut est lex. in l. 5. v. cubu
ff. de off. quest. et b. bal. esta op̄ion tiene Juan fabro
in p̄hemis inst. n. 2. et con op̄io est lex. et tamq̄ lex
potest allegare ut tenet ang. in l. si idem cum eodem ff. de
jurisd. omni jud. n. 4. y no sola mente por la comun setie
ne de estar en el fuero exterior pero en el de la conciencia
esta tara si guro el juez q̄ senten ciare por ella aun q̄
verdad este en contrario ut tenet paul. de castro cons.
19. col. 2. in fi. 2. p. y siendo nra question peligrosa por fra
tarse de cosa de restitucion setiene de estar por esta comun
como mas recibida sin hazer caso de subtilidades de dez.

como to dire al barto de las co ubi s̄ n̄. 10 prope finem y anside
vando bien a. ob. ubi s̄. n̄. impm. parece a la opion
de frae mas lo haze por causa de dy putā & no para quedar con
ella

ues viniendo agora a n̄o caso y question si la cōta & seda
a censo noventa tanto quanto paga de censo esta claro
q̄ lo demas q̄ se lleva y paga de lo cōrenta se impone sobre
la persona lo qual no se puede hazer ni llevar por lo d̄go
y q̄ sea es p̄ an̄si. la prueba el tex in l̄ p̄tati C de annujs
et subit lib. 10 et l̄ 2 eundem t̄. tex inc̄ inter cetera et
cap. illud 1093. esta opion tiene redulfus ubi s̄. q̄. 12. & ali
quando / et clarus 3 p̄. & transeamus nunc. y ansiloz con
fratos de censo q̄ se llevan y pagan mas de lo cōrenta la cōta
sobre lo q̄ esta impuesto son usurarios. illicitos y prohibidos
esta opion tiene casanes in cathol. glor mun. l̄ 2 p̄. consid.
97 fallen. 25. et cons. 63. n̄. 6. et in consuetud. burgund.
R̄. 111. f. 6 imp̄. ob. ubi s̄. in i. ope. d̄ perez ubi s̄. fol.
37. & ex his infertur illicitum eē constadum, picarro en
la exposicion de las extravagantes y en las constituciones
cons. 3. b̄ unano conditio esta opion tiene greg. cap. ind.
l̄ 2 v̄ a censo limit̄ 2. Joan gutie impracticas quest lib 2
f̄ 177. per d̄tam s̄armento lib 7. sellidra c. i. n̄. 33. abenda
no respon. 12. n̄. 3. & ex supradictis esta opion tiene madina
in fractu. de consi. cap. de const. cōl. 2. Carranca in sum
ma concilioz fol. 462 cōl. 2. Suma angeli d̄ usura 844.
& similiter. frai manuel H̄b. lusita ubi s̄. cond. 2. fol.
10. ant. rom. en la d̄cta exposi del m̄tu. c. 3. 2. condi. n̄. 6.
y los dos d̄ben q̄ se guarden y guarden de la opion de sito y
aun q̄ angles en las questiones q̄ hizo decenfor siga a esto
en quanto desta opion se aparta del y d̄ze q̄ no la tengan
en el dubio 2. arti. 6. concil̄ 8. fol. 317. conpruebase oy esta
opion con las d̄zas de extrabagantes de martino y calixto
principalmente en la de calixto ubi. et recipere soluti fuerunt
illa ex domibus terris agris possessionibus et hereditatibus y ansiloz
in p̄rio q̄ fue en la p̄uilla de guadalupe hizo vn̄as ordenan
as y constituciones en la d̄ta p̄uilla sacadas de las d̄zas ex
trabagantes y en las condiciones y vna de ellas es q̄ se q̄
era

condicion en orden de estas constituciones andan impresas y
las proprias condiciones pone nabarro ubi s. n.º 9. cond. 8. al
condo acarranca y dicit muchos doctores y por la dca e xtra
santez motu proprio de pio. 5. se pultaba esto ser ang. uerdad
ibi Causa in re immobili et pro immobili habeatur y et
ibi C de sui natura fructifera et que nominatin certis fini
bus designata sit. y dize mas. C de contracto C de dca
manera se hizieren sean feneraciones ibi C contractusq;
sub alia forma postea celebrandos feneracionis iudica
mus y ansi es negocio sin duda q no se puede llevar mas
de censo de lo renta la dca cosa auno obliquen alaprea
del censo super sona y bienes como lo tiene reg. capitulo m
dl 2. 3. to a censo limit. 2. y con forme a esta opion en
este subunal sean determinad y sentenciado muchos
pleitos de la dca ciudad y en la propia ciudad d froy pa
comisiones de los juezes de este subunal y ansi en la dca
ciudad sean concertad sin pleito muchos pleitos q se
o rian a menear viend la substucion de los juezes pa
sados anterior en ellos. y este notiene de ser menes juez
el dca lic.º p de carranca tiene probado lo q rentada es
foz subares al tiempo de la data a censo y rentan de pre
sente

y auno es ta presentado vntesigo en la dca causa q pareca
q haze contra el el sebino a combidar diciendo q la dca
geredad es ta en exceso precio y q el lic.º abia muy bien
q lo presentase por fey sig. y ansi el dca lic.º carranca lo
presento y fue esado de manga por el capellan para
q duxera contra el dca lic.º carranca q sea sabido des
pues aca es vno y singular q auno fueran mas
setenia de determinar por los fey sig. q concluan
en engano como lo tiene pinelo indl 2. 3. p cap. fi. n.
43. Joan gut in practi. q 139 n.º 3. ub. 2. pues abriendo
tanto q lo dizen setiene de estar por ellos
maior mente q la parte contraria no a hego probanca

ni diligencia ni respondido al dho pleito por ver
el sistema de justicia y los garantidos de los dho bar se
an perdido y no se podian pagar elos censos —

quibus omnibus satis manifeste aparuit tener funda
da muy bien su demanda el dho lic. p. de carranca
para q sea provea en su favor y como lo pide salua
semper in omnibus dominatione vestre con suxa cui
omnia subiacuntur

El
Francisco

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten text in the bottom right corner, oriented vertically.